NUM. 128. Lunes 23 de Octubre de 1848. 6 CTOS. PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios* y *comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	5
Por tres idem.	14
Por seis idem	27
Por un año.	53

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Direccion de Gobierno. Proteccion y Seguridad.

Real órden de 7 de Octubre, disponiendo que los Gefes militares, cuando no viajen por asuntos del servicio público no tienen preferencia respecto de los asientos de diligencias ó postas generales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«En vista de una esposicion del Director de la compañía de diligencias, postas generales, motivada por un suceso que recientemente ha tenido lugar con el administrador de dicha compañía en la ciudad de Valencia ha tenido á bien S. M. mandar se prevenga á V. S. como de su Real órden lo ejecuto, que los Gefes militares cuando no viajen por asuntos del servicio público, no tienen preferencia alguna sobre los particulares para ocupar los asientos de los carruajes de aquella empresa y mucho menos cuando los billetes esten ya vendidos.»

Lo que se inserta en el Boletin para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 14 de Octubre de 1848.=*Eugenio Reguera.*

CIRCULAR NUM. 91.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INSTRUCCION Y COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas de Real órden con fecha 7 de Setiembre último me comunica la circular siguiente:

Estando prevenido por el artículo 80 del Código de Comercio que las fianzas de los Corredores hayan de prestarse en metálico y observándose que, no obstante esto, son continuas las solicitudes para que se autoricen en fincas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que en lo sucesivo los Gefes políticos no den curso á instancias de esta naturaleza; previniendo á los interesados que de conformidad á la letra y espíritu del citado artículo las fianzas referidas habrán precisamente de constituirse en metálico, ó en papel de la deuda del 3 por 100 al tipo corriente.=De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad y efectos consiguientes. Segovia 15 *de Octubre de* 1848.=*Eugenio Reguera.*

Direccion general de Agricultura.

Reunidos bajo mi presidencia en los dias 10 y 13 del actual los electores designados para hacer el nombramiento por el Real decreto de 7 de Abril, de los vocales que han de completar el número de los de la Junta de agricultura, creada por el citado Real decreto inserto en el Boletin oficial de esta provincia de 8 de Mayo siguiente, han resultado vocales electos los Señores que se espresan á continuacion; componiéndose por consiguiente la junta en su totalidad de los individuos siguientes:

VOCALES NATOS.

Sr. Gefe político.
Sr. Alcalde constitucional de Segovia, D. Vicente Gonzalez.
Sr. Regidor Síndico, D. Gabriel Llorente.
D. Alejandro Gomez Mercado.
Carlos García de la Torre.
Manuel Herranz Quintanilla.
Lorenzo Reoyo.

VOCALES ELECTOS.

D. Domingo Contreras y Mencos, Marqués de Lozoya, vice-presidente.
Luis Contreras y Mencos, secretario.
Manuel Martin.
Sotero Velazquez y Rojas.
Andrés del Rio.
José María Rojas.
Pedro Martin Galán.
Mariano Bartolomé.
Francisco Alvaro García.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que conste. Segovia 14 de Octubre de 1848.=*Eugenio Reguera.*

Direccion de Gobierno. Proteccion y seguridad pública.

Por los dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta ciudad han sido halladas dos caballerías

menores en la noche del 13 al 14 del corriente: en su virtud he dispuesto anunciarlo en el presente Boletin para que llegue á noticia de su dueño, y puedan presentarse al Comisario de Proteccion y Seguridad pública de esta capital quien dispondrá su entrega, abonados que sean los gastos causados en su manutencion. Segovia 18 de Octubre de 1848.=*Eugenio Reguera.*

Direccion de Gobierno. Proteccion y Seguridad pública

Teniendo noticia de que existe en esta provincia Francisco Barredo, natural de S. Esteban de las Cruces en la provincia de Oviedo, al cual le ha cabido la suerte de soldado en el reemplazo de 1847, encargo á los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública, é individuos de la Guardia civil, indaguen su paradero y lo remitan á este Gobierno político. Segovia 18 de Octubre de 1848.=*Eugenio Reguera.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Circular aclarando las dudas que se han consultado sobre el modo de llevar á efecto la Real órden de 27 de Julio de este año, acerca de la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la Contribucion Industrial y de Comercio.

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 28 del pasado me dice lo siguiente:

«El Intendente de la provincia de Cáceres ha remitido á esta Direccion un oficio del Aministrador de Contribuciones directas consultando las dudas que le ocurren con vista de la Real órden de 27 de Julio último, sobre el modo de llevar á efecto la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la Contribucion Industrial y de Comercio. Los puntos mas sustanciales que somete á resolucion son: 1.º Si el aumento al cargo ó cupo de un gremio por los que se incorporen á él de nuevo, ó sea despues de aprobado y puesto en ejecucion el repartimiento anual à que se refiere la declaracion final del artículo 2º de la citada Real órden, la de ser de la cuota íntegra de tarifa, por todo el año, ó por solo el tiempo que se considere de pago á los nuevos agremiados con deduccion de lo perteneciente al trimestre en que principien á ejercer la industria: 2.º Si el *déficit* que resulte por las partidas fallidas de que haya de responder el gremio en el año inmediato, ha de recargarse ó no á todos los individuos que se comprendan en el repartimiento; y 3.º Si han de rebajarse de las cuentas las citadas partidas segun se vayan justificando los fallidos.

La Direccion con presencia de las dudas propuestas, ha resuelto: 1º Que lo prevenido en la Real órden de 27 de Julio no altera en lo mas mínimo los artículos 13 y 40 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, y que por lo tanto el aumento del cargo del cupo gremial por los individuos que con posterioridad al repartimiento principian á ejercer sus industrias, es y se entiende por lo que les corresponda prorateando la cuota de tarifa segun los casos respectivos, pero sin trascendencia directa al gremio; en una palabra, la accion de la Hacienda para con estos individuos debe ser la que se tiene para con los de industrias no agremiadas hasta que en el año inmediato entren á formar parte de la corporacion gremial: 2º Que para indemnizar á la Hacienda del *déficit* que resulte entre las cuotas de la tarifa y las de los repartimientos gremiales á que se contrae el artículo 5.º de la citada Real órden de 27 de Julio, se haga un reparto supletorio incluyendo en él solamente á los individuos ó contribuyentes útiles de los en que hubiese aparecido el *déficit*, porque estos son los que disfrutaron la ventaja de la categorizacion, y en cuyo caso no se hallan los que con posterioridad entraron en el gremio: 3.º Que dicho reparto supletorio ha de formarse precisamente en el mes de Enero de cada año, mediante que en 31 de Diciembre del anterior á que el *déficit* corresponde han de haberse terminado los espedientes é incidencias que den á conocer los fallidos de que se trata: 4.º Que la recaudacion de su importe ha de verificarse en el mes de Febrero, sin la menor tregua, supuesto que se trata del cobro de un residuo de cuotas devengadas anteriormente: 5.º y por último: Que las bajas por fallidos de la clase expresada no deben comprenderse en las cuentas mensuales de valores, ni causar otro efecto que el de considerarlas en ellas como cantidad no apremiable durante el año en que ocurran, anotándose no obstante en la cuenta particular é interior que lleve esa Administracion por cada gremio.

La Direccion lo participa á V. S. para que disponga su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 6 de Octubre de 1848.=Vicente García Gonzalez.

Insértese.=*Reguera.*

La Administracion de contribuciones directas de esta provincia con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Debiendo haberse dado por principio à los trabajos para la formacion de las matrículas del subsidio industrial y de comercio en todos los pueblos de la provincia á fin de que esten concluidas y aprobadas por la Intendencia antes de 1.º de Enero del año próximo de 49, conforme lo determina el artículo 1º de la instruccion de 12 de Setiembre de 1847, la administracion de mi cargo se halla en el caso de acudir á V. S. con el objeto de que por medio del Boletin oficial se sirva hacer entender á los Alcaldes la importancia de este servicio, y que para el dia 4 de Diciembre sin falta alguna han de estar en esta dependencia las citadas matrículas con aquel objeto; indicando la misma de devolver la copia al pueblo, si el original mereciese la aprobacion ó en caso contrario ambos documentos para su reforma con urgencia. Para el mejor y mas exacto cumplimento de cuanto previenen las instrucciones acerca del particular, es indispensable que al tiempo de su formacion observen los mismos con exactitud lo dispuesto en los artículos desde el 26 al 37 inclusive de la citada instruccion. Asimismo tendrán presente los Alcaldes que deben acompañar con la matrícula original y su correspondiente copia, certificada por el Secretario, las clasificaciones periciales. En las nuevas matrículas no se recargaràn sobre las cuotas que deban satisfacer los contribuyentes mas cantidades que la correspondiente al recargo de los dos mrs. en real, conforme así lo dispone el artículo 25 de la Real órden de 19 de Mayo último, por la cual se suprime el fondo supletorio. Dichas matrículas vendràn estendidas en papel comun, pues á su presentacion la Administracion cuidará de reunirlas el de oficio que marca el artículo 4.º de la Real órden de 6 de Diciembre del 47, y por último, que bajo de su mas inmediata responsabilidad estarán entregadas en esta dependencia sin escusa alguna para el dia 4 prefijado de Diciembre, con el fin de que la misma pueda remitir al Gobierno en los primeros dias de Enero, el estado general de toda la provincia, y cumplir con cuanto se ordena por la circular de la Direccion general de contribuciones directas fecha 1.º del presente mes.»

Hallándome conforme en cuanto se expone por la Administracion, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia, para que por los Ayuntamientos de la misma tenga el mas exacto y puntual cumplimiento. Segovia 10 de Octubre de 1848.=Vicente García Gonzalez.

Insértese.=*Reguera.*

La Direccion general de contribuciones directas en circular fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente.=Excmo. Sr.=La Reina ha tenido á bien resolver de conformidad con lo propuesto por V. E. en vista de una instancia de Don Valentin Pastor, vecino de Palencia, que se reforme la cuota señalada á las fábricas de cardas cilíndricas hechas mecanicamente para el cardado de lanas y algodones, y que en su consecuencia en vez de los nuevecientos reales que designa la parte primera de la tarifa especial para la industria fabril y macufacturera, se fijen sesenta reales por cada máquina ó cilindro de las referidas fábricas movido por vapor ó caballerías, y cuarenta reales siéndolo por personas. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo à V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Lo que la Direccion comunica á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad Segovia 11 *de Octubre de* 1848.=*Vicente García Gonzalez.*

Insértese.=*Reguera.*

Administracion de Fincas del Estado.

VENTA DE FINCAS.

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia de varias fechas se ha señalado el dia 23 de Noviembre próximo para los remates de las dos fincas siguientes:

De once á once y cuarto de su mañana.

En las casas consistoriales de esta ciudad y en la capital del reino un edificio que fué Convento de Religiosos Carmelitas Descalzos de esta ciudad, situado estramuros de la misma, junto al camino que vá á la Fuencisla, el cual se halla en buen estado. Comprende 33885 pies cuadrados superficiales. Ha sido tasado en la cantidad de 53837 rs. 17 mrs. que es el tipo por el cual se saca á subasta, mediante no haber podido capitalizarse; con la circunstancia de que el comprador queda obligado á realizar á la mayor brevedad la obra presupuestada en 998 rs. como indispensable para que quede dicho edificio con debida independencia de la iglesia, capellanías y sacristías que no se comprenden en la enagenacion; por estar destinadas al culto en virtud de Real órden de 14 de Setiembre de 1838. No se tienen noticia tenga carga alguna.

El pago total del importe de este remate, se verificará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales: el primero al tiempo de otorgarse la escritura y el segundo al cumplir un año, conforme al artículo 7.º del Real decreto de 26 de Julio de 1842.

De once y cuarto á once y media.

En las casas consistoriales de esta ciudad, y en la villa de Martin Muñoz de las Posadas, una huerta cercada de pared ruinosa, titulada del convento que fué de los religiosos Franciscos de dicha villa, dentro de la cual hay un esranque y 18 árboles, cabida de dos obradas, de las que una y media es de segunda calidad y lo restante de tercera. Produce de renta anualmente 180 rs. Ha sido capitalizada en la cantidad de 5400 rs y tasada en la de 12000 que servirá de tipo á la subasta. No tiene ninguna carga y el arriendo sigue por la tácita.

El pago total de este remate se hará en los plazos establecidos en la Instruccion de 1836, á saber, una tercera parte en deuda consolidada del 5 por 100: otra en deuda tambien consolidada al 4 por 100; y la restante en deuda sin interés, dupla cantidad.

En la cantidad de 6000 rs. fue capitalizado el censo que satisface al Estado el concejo de Fuentertebollo, procedente de los Religiosos Gerónimos del Parral.

En la de 2080 rs. lo fue el que pagan Faustino Luengo y consortes, vecinos de Valseca, de la misma procedencia.

En la de 22000 lo fue el que pagan D. Mariano Zenzaño y D. José de Córdoba, de la villa de Sepúlveda de la misma procedencia.

En la de 17000 lo fue el que pagan D. José Sarabia y consortes, vecinos de Santiuste de Coca, que perteneció á los Religiosos Regulares de la compañía de Jesus de esta ciudad. Segovia 13 de Octubre de 1848.=*El Conde de Pineda.*

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Estando vacante la escuela de Casla por renuncia de D. Inocente Gonzalez que la servia, su dotacion 700 reales y la retribucion de niños no pobres los aspirantes al magisterio con arreglo à la circular de 28 de abril del año último, publicada en el Boletin oficial núm. 52 del mismo año, presentarán las solicitudes, testimonio de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política espresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas en la Secretaría de esta Comision y término de un mes contado desde la fecha; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones, y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo si no viniesen francas de porte. Segovia 9 de Octubre de 1848.=El Presidente.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Cuenca.

Segun lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, esta comision ha acordado se provean por oposicion los magisterios de instruccion primaria elemental de Tarancon con la dotacion de 4035 reales y el de Utiel con la de 4200 rs., percibiendo ademas las retribuciones de los niños, debiendo verificarse los egercicios en esta capital los dias 15, 16 y 17 de Noviembre próximo, los que serán arreglados al programa circulado por la Direccion general. Los profesores que gusten presentarse, se inscribirán en esta secretaría con sus dias de anticipacion, entregando los documentos que prescribe el artículo 21 del citado Real decreto. Cuenca 7 de Octubre de 1848.=
El Gefe superior político, presidente
De acuerdo de la comision, *Leandro José Olarrieta*
Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

Modelo número 4.º á que se refiere la Real órden inserta en el Boletin número 124.

ETAPA.

REGIMIENTO INFANTERIA NUM. 4.º, PRINCESA. **1.er BATALLON.**

RECIBI *de la Justicia de este pueblo seiscientas raciones de garbanzos al respecto de cuatro onzas cada una, para el suministro de las compañías de este Batallon que al respaldo se expresa.*

Carolina 10 de Octubre de 1848.

Son 600 raciones de garbanzos, á cuatro onzas.

El Abanderado.

Juan Sanchez.

Dése á cuatro onzas.
El Alcalde,

V.º B.º
El Comandante.
Pardo.

OBSERVACIONES.

Las formalidades generales y excepciones de este suministro son iguales á las de pan y pienso, con la circunstancia de que debe darse un recibo por cada artículo, expresando ademas del número de las raciones, el tanto ó número de onzas que se suministre por cada una.

Compañías.	Raciones.
Granaderos.	100
1.ª	96
2.ª	101
3.ª	84
4.ª	60
5.ª	48
6.ª	70
Cazadores.	41
Total.	600

(Se continuará.)

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.